

**E S P A Ñ A****Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios**

Dirección General de Prisiones.—Madrid.

Número 148. Septiembre-octubre de 1960.

En la Sección doctrinal se publica una nota sobre la Memoria publicada por la Dirección General de Prisiones y el artículo que seguidamente publicamos.

**LOPEZ RIOCEREZO, P. José María, O. S. A., Profesor de Derecho Penal en el Colegio de Estudios Superiores de María Cristina de El Escorial: «Ejemplaridad de una obra social y humanitaria: La obra de la Asociación de Patronatos de Presos y liberados», págs. 2375 a 2430.**

Considera el autor que la protección que debe dispensarse a los reclusos cuando recobran la libertad y se hallan de nuevo frente a todos los peligros e incitaciones que antes les hicieron caer en el delito, es complemento indispensable de la acción reformativa ejercida en los establecimientos correccionales, y añade que si este Patronato debe alcanzar a los liberados de todas las edades, es mucho más necesario con relación a los menores, ya que «la protección o tutela postcorrecional de los menores delincuentes tiene, sin duda, tanta importancia como la misma educación correccional que ha de dárseles. Sería inútil someterlos a esta educación durante varios años para que después fracasara por completo por falta de la debida vigilancia y guía en los primeros tiempos de la libertad.

Después de estas consideraciones generales, expone ampliamente la misión eminentemente tutelar que corresponde a los patronatos y la historia de esta institución postcarcelaria.

Objeto de especialísima atención es el estudio de las instituciones postcarcelarias en España, que son estudiadas en sus aspectos histórico, jurídico, positivo y orgánico. Señala que Madrid es la sede de la Asociación Internacional de Patronatos de Presos y Liberados.

Finaliza el estudio con un examen de la institución de Patronatos en el derecho comparado.

Siguen las habituales secciones de temas de divulgación, actividades del Ministerio de Justicia, varios, bibliografía y revista de revistas.

CÉSAR CAMARGO

## Revista Española de Derecho Militar

Número 9. Enero-junio 1960

La sección doctrinal o «estudios» de esta Revista contiene los artículos siguientes:

**SIGEKI, Miyazaki y HANS, Wiebringhaus:** «La protección de los derechos del hombre en caso de guerra».

La preocupación actual por la protección penal de los derechos del hombre habría de llegar, y llegó, al derecho de guerra. En este aspecto son estudiados por los autores indicados, pues aunque como dicen, parece que la guerra se encuentra ya en el camino que en el Derecho interno llevó a la abolición del duelo, hay que admitir la posibilidad de nuevos conflictos armados, como prefiere llamarlos la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe su empleo, aunque autorice los actos de legítima defensa del agredido.

Estudian después la razón de ser de la protección de los derechos del hombre en el Derecho de guerra posible, aunque prohibida, que son razones de cálculo, religiosas y de humanidad, para después de considerar la posición general del problema en relación con los principios del Derecho Internacional General, enuncia los derechos protegidos, que son: a la vida y al respeto de la persona humana; a la libertad y a la interdicción del trabajo forzado u obligatorio; al honor; la libertad de expresión y de opinión; a la buena administración de justicia; a la libertad profesional; a los derechos sociales; a la propiedad privada y a la no discriminación de carácter desfavorable basada en raza, religión, sexo, etc., para restringir los derechos enumerados. El mismo examen respecto a las tres prohibiciones básicas del Derecho de guerra, toma de rehenes, penas colectivas y represalias.

Termina estudiando el control de la protección de los derechos del hombre en tiempo de guerra, que puede ser de carácter general encargado a órganos nacionales de control, a potencias protectoras, y a la Cruz Roja Internacional, y de carácter judicial que el Convenio de Roma proyecta para un tribunal europeo de los derechos del hombre, atribuida en limitada competencia al Tribunal Internacional de Justicia al que abrió camino los Tribunales de Nuremberg y Tokio.

**JIMENEZ ASENJO, Enrique:** «Crimen y castigo de la devastación atómica o de la guerra A. B. C.».

La guerra A. B. C., sigla que indica la atómica, bacteriológica y química, la guerra total, por la devastación absoluta del país enemigo, que puede poner en peligro la existencia de la vida animal, es la pesadilla de la humanidad, contra la que hay que luchar agrupando a sus enemigos y haciendo ambiente a la oposición a ella.